

RADICACIÓN: 800141890082019-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMIA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7
DEMANDADO: RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA C.C. 5.113.473 y CAROLE
MARIA CABEZA MONTERROSA C.C.32.651.585.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto afirma que la parte demandada se ha notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antes de proferir auto que sigue adelante la ejecución en contra de los demandados RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA C.C. 5.113.473 y CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA C.C.32.651.585 debe entrar analizar el Despacho si las notificaciones del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 22 de julio de 2019 fueron llevadas a cabo conforme a la norma.

Pues bien, en cuanto a la demandada CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA C.C.32.651.585, le quedó surtida la notificación por aviso, tal como lo estipula los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues así se evidencia en los folios 23-30 del expediente, siendo que la compañía de envíos DSTRIENVIOS, así lo certifica en la dirección Calle 65 #39B- 92 de Barranquilla.

Sin embargo, en cuanto al demandado RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA C.C. 5.113.473 le fue surtida la notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, pues así se evidencia en los folios 19-22 del expediente, en donde la compañía de envíos DISTRIENVIOS, certifica que dicha comunicación fue debidamente entregada en la dirección CARRERA 4 A #36-35. No obstante, al momento de realizar la notificación por aviso en la misma dirección, la correspondencia fue devuelta porque la persona a notificar ya no residía allí tal como se evidencia en los folios 31-34 del expediente.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante informa al Despacho, que el demandado RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA C.C. 5.113.473, será notificado mediante correo electrónico que ha sido previamente verificado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que aporta el

pantallazo donde se evidencia el envío efectivo de la notificación al correo rafaelosorio@hotmail.com, por lo que considera que quedó debidamente notificado.

Por lo anteriormente descrito, debe señalar el Despacho que el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con la norma citada, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, si bien aportó los pantallazos donde se evidencia el envío de la correspondencia al correo rafaelosorio@hotmail.com, no es menos cierto que no aportó documento donde afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA, así como tampoco informa al Despacho la forma como obtuvo dicha dirección con las respectivas evidencias, razón por la cual no podrá el Despacho acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución que aportó la apoderada judicial de la parte demandante

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, por lo anteriormente dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

A.L.C

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3417876 www.ramajudicial.gov.co Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593de62837c24f14b56d8529dfb3681b686c338cb812da48699f8da1f0dc22f5**

Documento generado en 15/07/2021 04:49:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>